

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE, SOBERANO E INDEPENDIENTE DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, C. JOSÉ ENRIQUE FÉLIX IÑESTA Y MONMANY; POR SU CONSEJERO JURÍDICO, C. IGNACIO BURGOA LLANO Y POR SU SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, C. CARLOS RIVA PALACIO THAN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, EN ADELANTE EL "SAE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE BIENES, ALONSO CARRILES ÁLVAREZ; SU DIRECTOR CORPORATIVO DE COORDINACIÓN REGIONAL, ERNESTO MARTÍNEZ FRANCO; SU DIRECTOR CORPORATIVO DE RELACIONES INSTITUCIONALES, PEDRO GUERRA MENÉNDEZ Y, SU DIRECTOR CORPORATIVO DE COMERCIALIZACIÓN Y MERCADOTECNIA, FRANCISCO JAVIER DORANTES PLASCENCIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra los principios normativos del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, estableciendo las bases para la integración y funcionamiento de la planeación, como instrumento para lograr el ejercicio de las atribuciones que la propia Constitución y las leyes otorgan al Estado como rector de la vida económica, social, política y cultural. Asimismo, faculta al Ejecutivo Federal para que coordine, mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas, las bases que le permitan inducir y concertar con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.
- II. A su vez, la Ley de Planeación capacita al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo establece estrategias claras y viables para avanzar en la transformación de México sobre bases sólidas, realistas y, sobre todo, responsables, siendo una de estas estrategias mejorar el desempeño y los



resultados de la función pública, así como combatir frontalmente la corrupción con acciones innovadoras que castiguen los conflictos de interés, el tráfico de influencias, la desviación de recursos públicos y el clientelismo, entre otras prácticas, para lo cual, una administración pública eficaz, eficiente, transparente y honesta ayudará a consolidar la confianza ciudadana en las instituciones gubernamentales.

- IV. La rendición de cuentas y la transparencia, como otras estrategias rectoras del Plan Nacional de Desarrollo, son dos componentes esenciales en los que se fundamenta un gobierno democrático. Por medio de la rendición de cuentas, el gobierno explica a la sociedad sus acciones y acepta consecuentemente la responsabilidad de las mismas. La transparencia abre la información al escrutinio público para que aquellos interesados puedan revisarla, analizarla y, en su caso, utilizarla como mecanismo para sancionar. El gobierno democrático debe rendir cuentas para reportar o explicar sus acciones y debe transparentarse para mostrar su funcionamiento y someterse a la evaluación de los ciudadanos.
- V. Uno de los Ejes del Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno del Estado de Morelos, es la transparencia y la democracia participativa; toda vez que significan un compromiso con cambios institucionales que siembran para el futuro instituciones y leyes que permitan a la sociedad una mayor participación en la discusión pública sobre las prioridades del gasto estatal. Así mismo permite un mejor conocimiento de la ciudadanía sobre el uso y destino de los recursos públicos; teniendo como uno de los objetivos estratégicos, impulsar la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo en las dependencias, y como estrategia implementar sistemas, políticas y programas de modernización, calidad, capacitación, simplificación y austeridad para efficientar y regularizar los bienes en la administración de los recursos.
- VI. El "SAE", es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de fecha 19 de diciembre de 2002, la cual entró en vigor el 17 de junio de 2003, y tiene por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes señalados en el artículo 1º de la LFAEBSP.
- VII. El artículo 2º, fracción V de la LFAEBSP, define como Entidades Transferentes a las siguientes:

"Las Autoridades Aduaneras; la Tesorería de la Federación; la Procuraduría General de la República; las Autoridades Judiciales Federales; las entidades paraestatales, incluidas las instituciones de banca de desarrollo y las organizaciones auxiliares nacionales del crédito; los fideicomisos públicos,



tengan o no el carácter de entidad paraestatal, las dependencias de la Administración Pública Federal, la oficina de la Presidencia de la República, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, El Banco de México, el Instituto Federal Electoral, los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como los demás organismos públicos autónomos, que en términos de las disposiciones aplicables transfieran para su administración, enajenación o destrucción los bienes a que se refiere el artículo 1° de esta Ley al SAE.”

- VIII. Con fecha 10 de noviembre de 2006, mediante oficio 330-SAT-16855, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por conducto de la Administración General de Grandes Contribuyentes, emitió una resolución respecto de los efectos fiscales de las operaciones que lleva a cabo el “SAE”.

### DECLARACIONES

- I.- Declara el “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de sus representantes, que:
- I.1. El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y que en términos de los artículos 57 y 74 del mismo ordenamiento, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el despacho de sus facultades se auxilia en las Secretarías de Despacho.
  - I.2. Forman parte de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57, 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2, 3 fracciones II y VI, 11 fracciones IV y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.
  - I.3. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 fracción XXVI, 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; Décimo Segundo del Decreto Número Doscientos Dieciséis, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año dos mil trece; 4, 56, 93, 95 y 97 de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 fracciones I, VI y 5, 11 primer párrafo fracciones IV y XIX y segundo párrafo, 23 fracción I, 38 fracción III, y 39 fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de



Morelos, en relación con los artículos 1, 3 y 10 fracciones XVI, XIX, y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; 8 fracciones XI, XX, XXXV y XXXVI del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; 1, 5, 6 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; 1 y 3 fracciones IV, VI, VIII XI y 4 fracción VI del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y 3, 7 fracción IV y 11 del Reglamento Interior de la Unidad de Procesos para la adjudicación de Contratos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

**I.4.** Con fecha 13 de junio de 2013 el Comité sobre el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en su octava sesión ordinaria, por acuerdo 10/ORD08/13/06/2013, autorizó la celebración del convenio con el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) para la realización del procedimiento de enajenación de bienes muebles propiedad del Poder Ejecutivo que figuren en los inventarios y que por el uso, aprovechamiento o estado de conservación, no sean aptos para el servicio que presten o que por su estado de conservación resulte incosteable su mantenimiento.

**I.5.** Cuenta con diversos bienes que por el uso, aprovechamiento o estado de conservación ya no son aptos para el servicio que prestan o resulta inconveniente seguirlos utilizando para el mismo, o que por su estado de conservación resulta incosteable su mantenimiento; de los que puede disponer en los términos de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley General de Bienes del Estado de Morelos y su Reglamento, Decreto Número Doscientos Dieciséis por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año dos mil trece; y que es su intención transferirlos al "SAE" para efecto de que éste proceda a su enajenación de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**II.- Declara el "SAE", a través de sus representantes, que:**

**II.1.** De conformidad con lo establecido en los artículos 1º, párrafo tercero y 78, fracciones II y XII, de la LFAEBSP, el "SAE", podrá entre otros, administrar y otorgarle destino a los bienes que le sean transferidos o encomendar dichas acciones a terceros, de conformidad con las disposiciones a que se refiere la propia Ley y su Reglamento.

**II.2.** Los procedimientos de enajenación previstos en la LFAEBSP y su Reglamento son de orden público y tienen por objeto enajenar de forma económica, eficaz,



imparcial y transparente los bienes que le sean transferidos, asegurando las mejores condiciones en la comercialización de los mismos; obtener el mayor valor de recuperación posible y las mejores condiciones de oportunidad, así como la reducción de los costos de administración y custodia a cargos de las entidades transferentes.

- II.3. Conforme a lo señalado por el Artículo Décimo Octavo del Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2012, se enajenarán aquellos bienes improductivos u obsoletos, ociosos o innecesarios, a través de subastas consolidadas que se efectúen preferentemente a través del "SAE", observando las disposiciones aplicables.
- II.4. El numeral 27 de los Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 30 de enero de 2013, establece que cuando se determine que las enajenaciones de bienes a que se refiere el Artículo Décimo Octavo del Decreto, se realicen a través del "SAE", se suscribirán en términos de las disposiciones aplicables, un instrumento jurídico entre las Dependencias o Entidades y el "SAE", en donde se señalen los términos y condiciones y los requisitos documentales e informativos para la transferencia de los bienes muebles e inmuebles y su enajenación.
- II.5. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 13, 30, 53, 58 y 79 del Estatuto Orgánico del "SAE", y que las mismas no les han sido modificadas ni revocadas a la fecha de firma del presente Convenio.

### III.- Declaran ambas partes:

- III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que se ostentan, y suscriben el presente instrumento por así convenir a sus intereses.

Una vez expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetarse a las estipulaciones contenidas en las siguientes:

### CLÁUSULAS



## PRIMERA – OBJETO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN.

El objeto del presente instrumento, es acordar los términos y condiciones mediante los cuales se instrumentarán las acciones necesarias para llevar a cabo la transferencia al “SAE” de los bienes muebles propiedad del Poder Ejecutivo que figuren en los inventarios y que por el uso, aprovechamiento o estado de conservación, no sean aptos para el servicio que prestan o resulta inconveniente seguirlos utilizando para el mismo, así como aquellos que son obsoletos o que por su estado de conservación resulte incosteable su mantenimiento, que el “GOBIERNO DEL ESTADO” puede disponer en los términos de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y su Reglamento, la Ley General de Bienes del Estado de Morelos y su Reglamento, Decreto Número Doscientos Dieciséis por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año dos mil trece; con excepción de los vehículos de procedencia extranjera de ilegal estancia o tenencia en el país, a que se refiere la Cláusula Decimotercera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 1996, a efecto de que el “SAE” proceda a su enajenación, mediante los procedimientos que se encuentren previstos en la LFAEBSP y su Reglamento.

## SEGUNDA – SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” presentará al “SAE” la solicitud o solicitudes de transferencia a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la LFAEBSP y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 de la LFAEBSP y 13 de su Reglamento, remitirá un listado de los bienes que pretenda transferir, tanto en forma impresa como electrónica, en el que se incluya su descripción, ubicación y estado físico en que se encuentren, manifestando que se encuentran libres de gravámenes y con inexistencia de adeudos por concepto de depósito o almacenamiento, acompañando en original o copia certificada, la documentación en la que conste el título de propiedad, o con la que se acredite la legítima posesión y la posibilidad de disponer de los mismos, Ejecutivo y que figuran en sus inventarios. En caso de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no cuente con dicha documentación, con excepción de embarcaciones y aeronaves, deberá proporcionar la documentación con la que cuente y manifestar por escrito las circunstancias por las que se carece de la documentación correspondiente y la posibilidad de disponer de los bienes, quedando a su cargo cualquier contingencia que se presente respecto a su transferencia.

Las partes convienen en que podrán transferirse bienes de manera individual o por grupo, pudiéndose enajenar, en diferentes momentos, por lo que el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá presentar una solicitud de transferencia por cada



bien o por grupo de bienes, y sólo se incluirán y transferirán aquéllos cuyo valor en lo individual o en su conjunto, sea superior a seis (6) meses de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Para efectos de que el “SAE” proceda al análisis, dictamen y planeación de la transferencia de los bienes, el “GOBIERNO DEL ESTADO” entregará en formato electrónico, fotografías de los bienes que pretenda transferir. Para el caso de vehículos, serán necesarias al menos seis –6– fotografías (atrás, adelante, costado izquierdo, costado derecho, interior y motor), mientras que para el resto de bienes, se requerirán, al menos, tres –3– fotografías por tipo de bienes a transferir (de lo más representativo). Dichas fotografías deberán tener las siguientes características de resolución: de preferencia de un –1– megapixel, con peso aproximado de doscientos cincuenta –250– kbs; en el caso de vehículos, es indispensable el número de serie, a efecto de identificar cada una de las unidades vehiculares a transferir.

### TERCERA – DICTAMEN DE PROCEDENCIA

Presentada la(s) solicitud(es) de transferencia respectiva(s), el “SAE” procederá a realizar el análisis correspondiente respecto de la procedencia jurídica de recibir los bienes que el “GOBIERNO DEL ESTADO” pretenda transferirle para su enajenación. Asimismo, podrá solicitar la documentación adicional que considere necesaria, a efecto de dar cumplimiento con lo señalado en los artículos 3 de la LFAEBSP, así como 12 y 13 de su Reglamento, y proceder a la elaboración del dictamen de procedencia jurídica correspondiente.

### CUARTA – ENTREGA–RECEPCIÓN DE LOS BIENES

Una vez emitido el dictamen jurídico de procedencia mencionado, las partes establecerán de común acuerdo el procedimiento de recepción, el cual deberá formalizarse mediante la suscripción del acta de entrega–recepción correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 de la LFAEBSP y 12, fracción III de su Reglamento.

### QUINTA – ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y PAGO DE GASTOS

De conformidad con la naturaleza de los bienes muebles patrimoniales a transferir, el “GOBIERNO DEL ESTADO” mantendrá la administración, guarda y custodia hasta en tanto no se formalice su enajenación, por lo que en este caso, todos los gastos que se originen por dichos motivos serán cubiertos por el “GOBIERNO DEL ESTADO”. En este caso, el “GOBIERNO DEL ESTADO” otorgará las facilidades para que tanto los terceros especializados, valuadores y posibles compradores, entre otros, puedan llevar



a cabo visitas para valorar e identificar los bienes que ponga a disposición del "SAE", para lo cual designará una persona que servirá como enlace o contacto en cada uno de los lugares en donde resguarde y se localicen los bienes motivo de la transferencia.

Si algún comprador no retirara la totalidad de sus bienes, el "SAE" realizará las gestiones administrativas internas a efecto de vender los bienes de nueva cuenta, lo cual se incluirá en el informe de resultados, indicando si la operación modifica periodos y reportes anteriores.

Solamente y en casos de excepción en los cuales los bienes que pretenda transferir el "GOBIERNO DEL ESTADO" sean entregados al "SAE" para su administración y posterior enajenación o destino, los gastos de administración, vigilancia, seguros, regularización, pago de impuestos y/o derechos que se causen, de manera enunciativa más no limitativa, entre otros, serán cubiertos por el "SAE", observando lo señalado en el artículo 89 de la LFAEBSP. El "SAE", con fundamento en lo dispuesto por el resolutive d) contenido en el oficio a que se refiere en la Antecedente VIII del presente instrumento, contratará a su nombre y con su registro federal de contribuyentes todos los servicios que se requieran para cumplir con el encargo conferido.

Asimismo, en caso de que el "SAE" requiera de recursos para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, con fundamento en lo señalado en el último párrafo del artículo 16 del Reglamento de la LFAEBSP, el "GOBIERNO DEL ESTADO", previa suficiencia y disponibilidad presupuestal que gestione el "GOBIERNO DEL ESTADO" para dotar de recursos al "SAE", para la atención del encargo aquí contenido.

#### SEXTA – CONSTITUCIÓN DE UN FONDO PARA GASTOS

De conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 89 de la LFAEBSP, así como en el último párrafo del artículo 16 de su Reglamento, el "SAE" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" están de acuerdo en constituir un fondo con los recursos que se vayan obteniendo por la enajenación de los bienes que se transfieran, cuyo objeto será pagar los gastos en los que incurra el "SAE" con motivo de la operación del encargo que se confiere.

#### SÉPTIMA – CONFORMACIÓN DE UN GRUPO DE TRABAJO Y SEGUIMIENTO

Para la adecuada colaboración, evaluación, seguimiento y eficaz cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, el "SAE" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a integrar, un Grupo de Trabajo y Seguimiento, el cual estará compuesto por los representantes que cada una de las partes considere



necesarios, el cual tendrá como finalidad analizar y determinar las acciones pendientes de ejecución por cada una de las partes, evaluar el desarrollo y funcionalidad de los procesos puestos en marcha para dar destino a los bienes transferidos por el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, instrumentar nuevas acciones que beneficien o agilicen el proceso de destino de los bienes, así como aquellas que acuerden las partes.

#### OCTAVA – INFORME DE RESULTADOS

Una vez concluida con la enajenación de los bienes, el **"SAE"**, tomando en consideración lo dispuesto en la Cláusula Quinta y lo dispuesto por los artículos 83 y 89 de la LFAEBSP, rendirá al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** un informe anual del resultado del ejercicio que concluya, en el que se desglosen los recursos obtenidos, así como los gastos erogados con motivo de la enajenación y/o destino de los bienes de que se trate. Dichos gastos podrán ser, de manera enunciativa más no limitativa: mantenimiento, administración, vigilancia, seguros, regularización, pago de impuestos y/o derechos, publicaciones, fe de hechos notariales, así como los que se generen con motivo del proceso de destrucción o entrega-recepción. Asimismo, observando lo dispuesto por la Ley de Ingresos de la Federación y conforme a lo establecido por la Junta de Gobierno del **"SAE"**, se procederá a descontar el porcentaje correspondiente al producto que se obtenga por la enajenación de los bienes muebles patrimoniales de que se trate.

En cumplimiento a lo dispuesto por la resolución a que se refiere el Antecedente VIII del presente instrumento, el **"SAE"** emitirá el correspondiente informe de resultados con el cual el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** podrá llevar a cabo los acreditamientos y deducciones que correspondan, ya que dicho informe hará las veces de comprobante fiscal respecto de la transferencia, administración, enajenación y/o destrucción de los bienes.

En el caso de existir diferencia respecto de los bienes vendidos con base en la documentación proporcionada por el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** y que se encuentren relacionados en las correspondientes solicitudes de transferencia con respecto a los bienes entregados físicamente al licitante ganador, el **"SAE"** no tendrá responsabilidad alguna por reclamaciones presentadas, debiendo el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** sacar en paz y a salvo al **"SAE"**.

#### NOVENA – ENTERO DE RECURSOS

Una vez revisado por las partes el informe de resultados a que hace referencia la Cláusula Octava, el **"SAE"** enterará al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** el ingreso neto a que se refiere el artículo 89 de la LFAEBSP, por la enajenación, de los bienes transferidos, en el entendido de que con dicho entero se libera de responsabilidades al



“SAE” por futuras reclamaciones derivadas del encargo solicitado por el “GOBIERNO DEL ESTADO” respecto de los bienes transferidos, debiendo el “GOBIERNO DEL ESTADO” sacar en paz y a salvo al “SAE”, salvo por aquellas reclamaciones imputables al “SAE” derivadas de su gestión.

Independientemente de lo anterior, y de conformidad con lo señalado en el artículo 64 del Reglamento de la LFAEBSP, el “SAE” podrá efectuar enteros parciales de recursos, en los plazos que previamente acuerde con el “GOBIERNO DEL ESTADO” y tomando en consideración la situación del encargo conferido en el presente Convenio, correspondiendo al “GOBIERNO DEL ESTADO” determinar la mecánica aplicable para efectuar los enteros.

#### DÉCIMA – RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS

El “GOBIERNO DEL ESTADO” responderá ante terceros, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la LFAEBSP, por las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes, por pasivos ocultos, contingencias laborales, fiscales o de cualquier otra índole, activos inexistentes, asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a las antes mencionadas o aquellas que determine la Ley de Ingresos de la Federación y otro ordenamiento aplicable, que pudieran presentarse al “SAE” respecto de cualquier reclamación derivada del cumplimiento del presente Convenio, así como de aquellas reclamaciones que acontezcan y lleven a cabo los donatarios, o ganadores en los procedimientos de licitación o algún otro, que se formulen al “SAE” respecto de los bienes transferidos y enajenados al amparo de este instrumento.

En caso de que el “SAE” sea notificado de alguna queja, demanda, reclamación o recurso en contra del “GOBIERNO DEL ESTADO”, deberá de notificárselo por escrito, dentro de las 24 horas siguientes a la actuación notificada.

#### DÉCIMA PRIMERA – SALVAGUARDAS

Para atender, quejas, demandas, reclamaciones o recursos, por pasivos ocultos, contingencias laborales, fiscales o de cualquier otra índole, activos inexistentes, asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a las antes mencionadas o aquellas de las que sea notificado el “SAE” con relación a los bienes que haya transferido el “GOBIERNO DEL ESTADO”, el “SAE” podrá retener el porcentaje que corresponda de los recursos para solventar cualquier reclamación o contingencia; así como para cubrir los pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, y demás erogaciones análogas a las antes mencionadas o aquellas que determine la Ley de Ingresos de la Federación u otro ordenamiento aplicable; debiéndose considerar aquellas reclamaciones que pudieran hacer los ganadores de los procedimientos de comercialización en cumplimiento al objeto de este Convenio.



dichos recursos serán depositados en las cuentas que para tal efecto tenga el “SAE” establecidas a nombre del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

#### DÉCIMA SEGUNDA – RELACIÓN LABORAL

“LAS PARTES” convienen que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente Instrumento, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó. Por ello asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, asumiendo cada una de ellas las responsabilidades de carácter civil, fiscal, laboral o de seguridad social; que por tal relación les corresponda.

#### DÉCIMA TERCERA – MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Cualquier modificación a las estipulaciones del presente Convenio, requerirá necesariamente del consentimiento previo y por escrito de las partes, otorgado respecto de un asunto en particular y sin que éste pueda aplicarse en lo sucesivo de manera genérica o análoga. Cualquier omisión o el no hacer valer un derecho pactado en este instrumento, no constituirá ni deberá interpretarse en modo alguno como una renuncia a cualquier derecho que el “SAE” o el “GOBIERNO DEL ESTADO” pudieran tener o reclamar.

#### DÉCIMA CUARTA – VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente Convenio de Colaboración tendrá una vigencia a partir del momento de su firma, al treinta de septiembre del dos mil dieciocho, y podrá darse por concluido anticipadamente en la fecha que las partes lo acuerden, para lo cual, convienen en que deberán darse aviso por escrito de tal pretensión, con treinta (30) días naturales de anticipación, debiendo cubrir el “GOBIERNO DEL ESTADO” los gastos que con motivo del encargo hubiere incurrido el “SAE” y se encuentren pendientes de pago.

#### DÉCIMA QUINTA – DOMICILIO DE LAS PARTES

Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente Convenio, así como para recibir todo tipo de notificaciones, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

“GOBIERNO DEL ESTADO” Plaza de Armas S/N,  
Casa de Morelos, antes Palacio de Gobierno,  
Oficinas de la Secretaría de Administración



Segundo piso, Centro,  
C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos,

“SAE”:

Avenida Insurgentes Sur Núm. 1931,  
Colonia Guadalupe Inn,  
C. P. 01010, Delegación Álvaro Obregón,  
México, Distrito Federal.

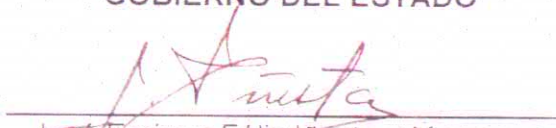
Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito a la otra con **acuse de recibo**, con diez (10) días **naturales de anticipación** a la fecha en que se pretenda surta **efectos** dicha modificación. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente realizadas en los domicilios señalados en el presente Convenio de Colaboración.


#### DÉCIMA QUINTA – INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO


Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda **duda o diferencia** de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo, debiendo constar por escrito dentro de un plazo de quince (15) días naturales, contados a partir de que cualquiera de las partes manifieste por escrito a la otra el punto de controversia.

Enteradas las partes de los efectos y alcances legales del presente Convenio de Colaboración, lo firman por duplicado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece.

#### POR EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE, SOBERANO E INDEPENDIENTE DE MORELOS “GOBIERNO DEL ESTADO”

  
\_\_\_\_\_  
José Enrique Félix Iniesta y Monmany  
Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo  
del Gobierno del Estado de Morelos

  
\_\_\_\_\_  
Ignacio Burgoa Llano,  
Consejero Jurídico del  
Poder Ejecutivo del  
Gobierno del Estado de Morelos

  
\_\_\_\_\_  
Carlos Riva Palacio Than,  
Secretario de Administración del Poder  
Ejecutivo del Gobierno del Estado de  
Morelos



POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES "SAE"



---

**Alonso Carriles Álvarez,**  
Director Corporativo de Bienes.




---

**Ernesto Martínez Franco,**  
Director Corporativo de Coordinación  
Regional.



---

**Pedro Guerra Menéndez,**  
Director Corporativo de Relaciones  
Institucionales.



---

**Francisco Javier Dorantes Plascencia,**  
Director Corporativo de Comercialización y  
Mercadotecnia.

Última hoja del Convenio de Colaboración que celebran, por una parte, el Gobierno Libre, Soberano e Independiente de Morelos "GOBIERNO DEL ESTADO" y por la otra, el Organismo Descentralizado denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes "SAE" suscrito con fecha veintisiete de junio del año dos mil trece.

---